

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: cpradioenlaces@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
 - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
 - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones II y III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro correspondiente a la Sección IV del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **1 de julio al 11 de agosto de 2020** (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Roberto Carlos Castro Jaramillo, Director de Ingeniería y Tecnología, correo electrónico: roberto.castro@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 4740; Alan Lujano Giron, Subdirector de Tecnologías del Espectro, correo electrónico: allan.lujano@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 4253, y Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 1, correo electrónico: jorge.lopezr@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 2490.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	Axtel
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral: i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT). ii. Domicilio del responsable: Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:	

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:

- A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico.
- B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal.

iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**

El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

v. **Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 50154000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 50154000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 50154000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

II. Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Anteproyecto)

Nota 1: Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto y, en consecuencia, sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Podrá consultar el Anteproyecto, descargando el archivo intitulado: “Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos”.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis
2.1	Primero	Se hace mención de que <u>la solicitud de registro de Radioenlaces Fijos se realiza mediante el procedimiento y datos técnicos requeridos en el “Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos”</u> . Sin embargo dicho Manual no fue puesto a disposición de los concesionarios para poder verificar el procedimiento y dar alguna retroalimentación o mejora al respecto. Por lo mismo, tampoco pudo revisarse y emitir comentarios respecto a los datos técnicos que se estarían registrando. Hubiera sido importante conocer los datos técnicos contenidos en el manual para visualizar si los valores mostrados son suficientes, o pudieran faltar algunos que el Instituto no haya contemplado.
2.1	Segundo	Se menciona: “ <u>el Instituto llevará a cabo los análisis de interferencias tomando en consideración la base de datos del SIAER</u> ”. Dado que el SIAER realizará los análisis y emisión de Constancias de No Interferencia (CNI), no se hace mención del procedimiento que llevará a cabo el Instituto para obtener la base de datos de todo el registro de CNI’s que llevaban a cabo las empresas certificadoras, a menos que el Instituto haya tenido una copia de cada CNI que haya expedido cada una de dichas empresas certificadoras. ¿Serán los concesionarios los que proporcionarán sus registros de CNI’s al Instituto?. El problema de no tener un control total de todas las CNI’s que se han emitido conllevará a no tener una base real y tener el riesgo de interferencias perjudiciales en la implementación de los enlaces.
2.3	único	Se menciona: “ <u>el SIAER emitirá el Acuse de Recibo respectivo al Concesionario</u> ”. No se especifica el tiempo de respuesta del acuse de recibo, ni la forma en que se notificará dicho acuse al concesionario (por ejemplo, vía correo o si el Concesionario tiene que estar al pendiente de que el SIAER muestre el acuse de recibo).

2.4	Segundo	El segundo párrafo indica: <u>“El Instituto, a través del SIAER, notificará el resultado del Estudio de No Interferencia al Concesionario, dentro del día hábil siguiente, contado a partir de la emisión del Acuse de Recibo por el SIAER, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada”.</u> En este Anteproyecto de Lineamientos no se dan a conocer los criterios que se estarán utilizando para otorgar un resultado del Estudio de No Interferencia favorable o desfavorable. Por lo tanto, los concesionarios no contamos con la información suficiente para conocer cuáles serán los aspectos técnicos que el Instituto tomará en cuenta, entre otros, criterios de disponibilidad, márgenes de desvanecimiento, etc. Actualmente cuando un resultado es desfavorable, las empresas certificadoras ofrecen alternativas de solución como puede ser entre otros, sugerencias de cambio de frecuencia (canal), cambio de polarización, modificación de la potencia de transmisión, etc. Se solicita al Instituto tomar en consideración que cuando un resultado sea desfavorable, se entregue al concesionario alternativas de solución que pudieran cambiar finalmente a un resultado favorable. Lo anterior evitará que el Concesionario esté enviando al Instituto diversas solicitudes tratando de “adivinar” en qué escenario puede ser favorable el resultado, lo que sería un esquema bastante desgastante tanto para el Instituto como para el concesionario.
2.4	Tercero	Si el resultado del Estudio de No Interferencia es favorable, <u>será entregada una Constancia de No Interferencia (CNI).</u> Se sugiere que se de a conocer el detalle y se especifique dentro de los lineamientos el proceso de entrega de la CNI. Definir entre otros: • Si el SIAER enviará un correo electrónico incluyendo la CNI. • Si enviará el SIAER de forma automática una notificación al concesionario de que el resultado fue favorable y el mismo concesionario tendrá que acceder al SIAER para poder descargar su CNI. • Definir el tipo de formato (pdf por ejemplo) que tendrán las CNI. Adicionalmente es importante que también se mencione si el número de folio de las CNI tendrán algún tipo de nomenclatura en particular. Actualmente las empresas certificadoras designan una nomenclatura donde coadyuva a distinguir si la CNI original ha sufrido alguna modificación (como lo que se conoce en la actualidad como un cambio mayor).

3.1	Segundo	Se menciona que <u>“la renovación de la vigencia de los Radioenlaces Fijos deberá solicitarse por medio del SIAER”</u> , sin embargo, no se hace mención del procedimiento, o si existe o existirá algún manual de referencia o capacitación para comprender y poder realizar la renovación de los Radioenlaces Fijos.
4.1	Primero	Se menciona que el <u>“SIAER emitirá el Acuse de Recibo respectivo al Concesionario”</u> . No se especifica el tiempo de respuesta del acuse de recibo, ni la forma en que se notificará dicho acuse al concesionario (por ejemplo, vía correo o si el Concesionario tiene que estar al pendiente de que el SIAER muestre el acuse de recibo).
4.1	Segundo	El segundo párrafo menciona que <u>“El Instituto notificará a través del SIAER, el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia al Concesionario, dentro del día hábil siguiente, contado a partir de la emisión del Acuse de Recibo por el SIAER, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada”</u> . En este Anteproyecto de Lineamientos no se dan a conocer los criterios que se estarán utilizando para otorgar un resultado del Estudio de No Interferencia favorable o desfavorable. Por lo tanto, los concesionarios no contamos con la información suficiente para conocer cuáles serán los aspectos técnicos que el Instituto tomará en cuenta, entre otros, criterios de disponibilidad, márgenes de desvanecimiento, etc. Actualmente cuando un resultado es desfavorable, las empresas certificadoras ofrecen alternativas de solución como puede ser entre otros, sugerencias de cambio de frecuencia (canal), cambio de polarización, modificación de la potencia de transmisión, etc. Se solicita al Instituto tomar en consideración que cuando un resultado sea desfavorable, se entregue al concesionario alternativas de solución que pudieran cambiar finalmente a un resultado favorable . Lo anterior evitará que el Concesionario esté enviando al Instituto diversas solicitudes tratando de “adivinar” en qué escenario puede ser favorable el resultado, lo que sería un esquema bastante desgastante tanto para el Instituto como para el concesionario.
4.1	Tercero	Se menciona lo siguiente: <u>“En caso que el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante, la notificación previamente mencionada será acompañada por una nueva Constancia de No Interferencia, dejando sin efectos la emitida con anterioridad, al tiempo que el Instituto procederá a la modificación del registro respectivo del Radioenlace Fijo en el SIAER.”</u> No se especifica el tiempo que tiene un concesionario para implementar los cambios especificados en la nueva Constancia de No Interferencia. Sin embargo, si nos basamos en el numeral 6.2 párrafo primero

		donde se menciona que <u>“Los Concesionarios deberán instalar e iniciar operaciones de los Radioenlaces Fijos, a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la emisión de la Constancia de No Interferencia”</u>, entonces se contaría con 120 días naturales para implementar los cambios. Sin embargo, el procedimiento menciona que la Constancia de No Interferencia original se desecha. Tomando como ejemplo un caso hipotético, todo lo anteriormente mencionado podría traer consigo una problemática en cuanto a que el SIAER al eliminar el registro de la CNI original, el “concesionario A” podría mantener el enlace operando con las especificaciones de la CNI original, ya que cuenta con 120 días para implementar el cambio. Esto podría causar que el SIAER pueda liberar una nueva CNI a otro “concesionario B”, este último implemente su enlace en poco tiempo, y al encender su enlace pueda tener el caso de alguna interferencia perjudicial con el enlace del “concesionario A” que todavía no ha realizado los cambios de la nueva CNI que le fue otorgada. Lo anterior podría solucionarse al proponer un esquema en el que la CNI original no sea eliminada del registro de radioenlaces en el SIAER (siga considerándose para los estudios de no interferencia), hasta que culmine el periodo de 120 días naturales que fueron otorgados para la nueva CNI.
4.2	Único	Se menciona que <u>“Los parámetros técnicos que motivaron la generación de un nuevo Estudio de No Interferencia estarán definidos en el “Manual de usuario: evaluación y registro de Radioenlaces Fijos”</u>”. Sin embargo, dicho Manual no fue puesto a disposición de los concesionarios para poder verificar dichos parámetros técnicos y dar alguna retroalimentación al respecto. Hubiera sido importante conocer los datos técnicos contenidos en el manual para conocer las especificaciones técnicas que toma en consideración el Instituto para llevar a cabo los Estudios de No Interferencia.
4.2	Único	Se menciona que <u>“Aquellos parámetros técnicos que no propicien un Estudio de No Interferencia podrán modificarse directamente sobre el registro de interés dentro del SIAER.”</u> Es importante que para mantener un registro lo más confiable posible, se modifique la palabra “podrán” por la palabra “deberán” para que sea una obligación el realizar el cambio. Lo que no se especifica es si será el SIAER quien realizará la modificación una vez recibida la solicitud de modificación por parte del concesionario, o si el concesionario tendrá la libertad de tomar la decisión de que la solicitud de modificación no requiere de un estudio de no interferencia (una vez conocidos los

		parámetros técnicos definidos en el manual del usuario: evaluación y registro de Radioenlaces Fijos) pero deberá actualizar el registro vía el SIAER.
5.2	Único	Se menciona que “ <u>la notificación de cancelación del Radioenlace Fijo al Concesionario será a través del SIAER.</u> ”. Es importante que se especifique la forma en que se notificará al Concesionario, esto es, por ejemplo, si el SIAER genera un correo electrónico automático informando al Concesionario, o si el Concesionario deberá entrar al SIAER y verificar el estatus de su cancelación.
6.2	Primero	Se hace mención de notificar el inicio de operación del Radioenlace Fijo a través del SIAER, pero no se menciona el detalle del procedimiento a seguir para cumplir con dicha obligación

*Agregar cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 2: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 3: En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto.

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
Página 8, del anteproyecto de los Lineamientos (versión pdf)	Se sugiere utilizar una sola descripción de referencia con respecto a la plataforma SIAER en particular para los siguientes casos: En el Transitorio Segundo, fracción IV, inciso a; se menciona lo siguiente: “Al día hábil siguiente en que se encuentre en funcionamiento <u>el sistema de evaluación y registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER</u>, cuya notificación será emitida por el Instituto” En el Transitorio Cuarto se menciona lo siguiente: “... contados a partir de la fecha de inicio de operaciones <u>del Módulo de Análisis y Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER</u> Se observa que en el primer caso se menciona “el sistema de evaluación” y en el segundo caso como “Módulo de Análisis”, es por eso que sugerimos utilizar una única descripción para no crear confusión (a menos que realmente sean dos cosas distintas, pero faltaría que se diera mayor detalle al respecto)

* Agregar cuantas filas considere necesarias.